

Bogotá D.C.,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
Atte. MAGISTRADA Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL: 11001310501020190033401
DEMANDANTE: SOFIA CAROLINA MALDONADO CLAVIJO
DEMANDADO: CORPFIANZAS SA

MONICA ROCIO RODRIGUEZ CAMACHO, apoderada especial de la parte demandada, reconocida en autos, manifiesto que dentro del término legal y en concordancia con los artículos 62 y 68 del CPTSS, en concordancia con los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso - interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia publicada por Estado Electrónico del 10 de febrero de 2023 -.

Lo anterior, con la finalidad que la H. Sala Laboral reponga la decisión adoptada y sea concedido ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el recurso de casación presentado contra la sentencia de segunda instancia, ya que el valor aproximado de las condenas a la que fue condenada CORPFIANZAS y que determina el perjuicio irrogado a dicha parte - supera la cuantía mínima para surtirse tal medio.

Pues bien, en lo que se refiere al interés jurídico para recurrir definido como *“el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al demandado con las condenas que le impuso al Juzgado y, frente al demandante”*, **nótese que para el cálculo del** interés de mora en los términos del inciso final del numeral 1 artículo 65 del CST, la tasa utilizada no se ajusta al máximo de créditos, además tampoco se determinó qué incidencia podría tener a futuro el agravio y esta precisa situación debe ser evaluada para determinar el citado interés jurídico, lo que de ajustarse superaría la cuantía de los 120 SMLMV, más aún cuando la misma parte demandante tasó el valor de sus pretensiones en una suma que supera ampliamente ese mínimo.

Así las cosas, respetuosamente le solicitamos respetuosamente que se reponga la providencia recurrida y sea concedido el RECURSO DE CASACIÓN.

Resaltamos al Despacho el siguiente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral:

“Bastante se ha dicho por la Corte que el valor del perjuicio causado por la sentencia al recurrente en casación es posible percibirlo, en primer lugar, cuando aparece determinado en la sentencia de segunda instancia, para el demandado, por la suma de las condenas que le fueron impuestas, liquidadas a esa fecha; y para el demandante, por la suma de las absoluciones impartidas frente a sus Radicación n.º 83257 SCLAJPT-05 V.00 6 pedimentos también a esa fecha. En segundo lugar, cuando no apareciendo determinado ese valor en la sentencia, es dable deducirlo de las afirmaciones de la demanda, dado que en dicho libelo corresponde anunciar la cuantía de la misma, así como cuando resulta inferible de los diferentes elementos de juicio obrantes en el proceso. En tercer lugar, por mantenerse motivo de duda acerca de su quantum, debe acudirse a un perito para que lo estime, conforme a lo previsto por el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y siempre, esto es, en cada una de las anteriores situaciones, es necesario advertir la posición que hubiere asumido el recurrente en casación frente a la sentencia de primera instancia, pues de allí puede deducirse si aceptó decisiones que disminuyen su interés en el recurso extraordinario o declinó aspiraciones que en un principio planteó. Sala de Casación Laboral, AL1231-2020 Radicación n.º 83257 , MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ, 17 de junio de 2020”

De otra parte, en el evento que la H. Sala Laboral no acceda a los argumentos del Recurso de Reposición, subsidiariamente se interpone el RECURSO DE QUEJA ante el Superior.

En ese caso, solicitamos se ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias para ser remitidas al Superior.

De la señora Magistrada

Sin otro particular,


MONICA ROCIO RODRIGUEZ CAMACHO
CC. 1.018.470.311
TP. 196.176 C. S. de la J.